

Expediente: **812/23**

Carátula: **PREVENCION ART S.A. C/ GUIRIN SILVINA YOLANDA Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION**

Fecha Depósito: **08/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20273650181 - *GUIRIN, SILVINA YOLANDA-DEMANDADO*

90000000000 - *COSTILLA CAMPERO, JOSEFINA-DEMANDADO*

20235175747 - *PREVENCION ART S.A., -ACTOR*

30716271648408 - *DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA III NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES*

20273650181 - *COSTILLA CAMPERO, SOFIA-DEMANDADO*

20273650181 - *COSTILLA CAMPERO, GONZALO JAVIER-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 812/23



H103084560516

AUTOS: PREVENCION ART S.A. c/ GUIRIN SILVINA YOLANDA Y OTROS s/ PAGO POR CONSIGNACION - EXPTE. 812/23

San Miguel de Tucumán, 07 de agosto de 2023

AUTOS Y VISTO: para resolver sobre la homologación del acuerdo alcanzado por las partes en la audiencia realizada el día **04/08/2023** y

CONSIDERANDO:

En fecha 04/08/2023 el Dr. Jorge Conrado Martinez. MP 4763 en su caracter de apoderado de la parte demandada **PREVENCION ART S.A. CUIT: 30-68436191-7** con domicilio en Ruta Nacional N° 34 Km 257 Sunchales Prov. de Santa Fe, por una parte; y por la otra el letrado Dr. Juan Carlos Masaguer MP 7070 patrocinante de los demandados, la Sra. **GUIRIN SILVINA YOLANDA DNI 20218806** -por sus propios derechos y en representación de su hija menor **JOSEFINA COSTILLA CAMPERO DNI 46.528.348-**, la Srta. **SOFIA COSTILLA CAMPERO DNI 41.736.583** y el Sr. **GONZALO JAVIER COSTILLA CAMPERO DNI 39.698.877**, todos con domicilio en calle San Lorenzo N° 934 de esta Ciudad, comparecieron a la audiencia prevista en el art. 106 del CPL. También se encontraba presente la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la 3a. Nominación, en el rol complementario de representante de la menor.

Abierto el acto, el proveyente insta a la partes a conciliar y luego de un intercambio de propuestas, las partes llegan a un acuerdo en virtud del cual, con los fondos que se encuentran depositados en autos, la parte actora **PREVENCION ART S.A.** abonará a los accionados la suma de \$ 19.578.509,84 a pagarse de la siguiente manera, a **JOSEFINA COSTILLA CAMPERO** la suma de \$

3.455.037,11, a **GONZALO JAVIER COSTILLA CAMPERO** la suma de \$ 3.455.037,11 y a **JOSEFINA COSTILLA CAMPERO** la suma de \$ 12.668.435,62; mientras que una vez vencido el Plazo Fijo constituido judicialmente, los intereses generados por el mismo serán distribuidos por partes iguales entre todos los demandados.

Ello por cuanto, en primer lugar, todas las partes manifiestan su conformidad con que las prestaciones adeudadas por la actora como consecuencia del fallecimiento del sr. Walter Costilla Campero se distribuyan entre sus herederos por partes iguales; y considerando en segundo término los importes que las partes manifiestan haber percibido en forma extrajudicial.

Las costas son a cargo de la actora, incluyendo honorarios y planilla fiscal.

En forma previa a que los demandados presten su consentimiento con el acuerdo logrado, se les explicó que en caso de ser homologado el convenio quedará terminado el presente juicio, y nada más tendrán para reclamar a la parte actora por ningún concepto de los que fueron objeto la demanda oportunamente interpuesta.

Oídas las explicaciones y alcances del convenio celebrado, los demandados Sra. **GUIRIN SILVINA YOLANDA** por sus propios derechos y en representación de su hija menor **JOSEFINA COSTILLA CAMPERO**, la Srta. **SOFIA COSTILLA CAMPERO** y el Sr. **GONZALO JAVIER COSTILLA CAMPERO**, asistidos por su letrado patrocinante, manifiestan comprenderlo perfectamente, manifestando su plena conformidad por considerar que quedan satisfechas sus pretensiones con el pago de la suma de \$ 19.578.503,84, con más los intereses generados en el plazo fijo judicial.

Los honorarios del Dr. Juan Carlos Masaguer se convienen en la suma de \$ 150.000, con más el correspondiente 10% en concepto de aportes ley 6059. En cuanto a los honorarios del Dr. Jorge Conrado Martinez, manifiesta encontrarse comprendido en el art. 4 de la ley 5480 y solicita que a los fines previsionales sean estipulados en la suma de \$ 150.000 a cargo de su mandante.

Finalizada la audiencia, se dispuso el pase de los autos a despacho para resolver la homologación peticionada.

Relatados así los hechos principales del caso y con base en lo manifestado por las partes, estimo que la causa está en condiciones de dictar sentencia sobre la homologación del convenio transaccional logrado por las partes.

Analizado el mismo, tengo en cuenta para resolver que cumple con todos los requisitos legales, que soluciona la controversia suscitada entre **PREVENCION ART S.A.** y los demandados **SOFIA COSTILLA CAMPERO**, **GONZALO JAVIER COSTILLA CAMPERO** y **GUIRIN SILVINA YOLANDA** -por sus propios derechos y en representación de su hija menor **JOSEFINA COSTILLA CAMPERO**-; la forma de pago acordada, que las costas del proceso y los honorarios profesionales de los letrados intervinientes quedan a cargo de la parte actora, condiciones que son aceptadas por los demandados, tal como lo expresaran en la audiencia.

Por todo lo expuesto, considero una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que resuelvo: **HOMOLOGAR** el acuerdo arribado en la audiencia celebrada el 04/08/2023, conforme con lo establecido por el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así lo declaro.

Costas: corren por cuenta de la actora **PREVENCION ART S.A.**. Así lo declaro.

Honorarios: del Dr. Masaguer Juan Carlos se fijan en la suma de \$ 150.000, con más el correspondiente 10% en concepto de aportes ley 6059. En cuanto a los honorarios del Dr. Jorge Conrado Martinez, por manifestar encontrarse comprendido en el art. 4 de la ley 5480, se estipulan a

los fines previsionales en la suma de \$ 150.000 a cargo de su mandante. Así lo declaro.

Se hace constar que conforme lo dispuesto por la Ley 5480 en su artículo 23, se otorga a los condenados en costas un plazo de 10 días para el pago de las sumas reguladas.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio al que arribaron entre **PREVENCION ART S.A. CUIT: 30-68436191-7** con domicilio en Ruta Nacional N° 34 Km 257 Sunchales Prov. de Santa Fe, por una parte; y por la otra los demandados, la Sra. **GUIRIN SILVINA YOLANDA DNI 20.218.806** -por sus propios derechos y en representación de su hija menor **JOSEFINA COSTILLA CAMPERO DNI 46.528.348-**, la Srta. **SOFIA COSTILLA CAMPERO DNI 41.736.583** y el Sr. **GONZALO JAVIER COSTILLA CAMPERO DNI 39.698.877**, todos con domicilio en calle San Lorenzo N° 934 de esta Ciudad, en la audiencia que se celebrara con fecha 04/08/2023, resuelto en el pago de la suma total de \$ **19.578.503,84** a favor de los demandados, distribuida de la siguiente manera: a **JOSEFINA COSTILLA CAMPERO** la suma de \$ 3.455.037,11 a **GONZALO JAVIER COSTILLA CAMPERO** la suma de \$ 3.455.037,11 y a **JOSEFINA COSTILLA CAMPERO** \$ 12.668.435,62; mientras que una vez vencido el Plazo Fijo constituido judicialmente, los intereses generados serán distribuidos por partes iguales entre todos los demandados, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme con lo establecido por el Art 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, y lo considerado.

II.- LÍBRESE OFICIO al Banco Macro SA, Delegación Tribunales, a los fines de que proceda a poner a disposición de este juzgado y secretaría y como perteneciente a los autos del título, en la Cuenta Judicial N°562209545710340, CBU N° 285062235009545710340, el capital más los intereses devengados, e informe al juzgado, en el plazo de **DOS DÍAS** de recibido el oficio, sobre la toma de razón de lo aquí ordenado.

III.- COSTAS: las costas son a cargo de la actora.

IV.- HONORARIOS: Dr. Masaguer Juan Carlos se fijan en la suma de \$ 150.000, con más el correspondiente 10% en concepto de aportes ley 6059. En cuanto a los honorarios del Dr. Jorge Conrado Martinez, por manifestar encontrarse comprendido en el art. 4 de la ley 5480, a los fines previsionales se estipulado en la suma de \$ 150.000. Otórgase un plazo de 5 (cinco) días para que las partes y los letrados acrediten el pago de los aportes ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL (art. 13 de la ley 6.204) y oportunamente intímese a su pago. Concédase un plazo de 15 días para su pago.

VI. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.- GPM.812/23

Actuación firmada en fecha 07/08/2023

Certificado digital:

CN=RUIZ O CONNOR Clemente Enrique Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20293381675

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.